



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de regular sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que de acuerdo con los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Alcaldesa Mayor de Bogotá. D.C., como jefe de gobierno y de la administración distrital, le corresponde, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos nacionales y los acuerdos del Concejo y ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos, respectivamente.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*, define la cultura como *“el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”*

Que el artículo 2 de la misma ley, establece que *“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas,*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

*comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.”*

Que el artículo 48 de la Ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales deben en tratamientos de conservación aplicar compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten, que deban ser otorgados a los propietarios de terrenos o inmuebles a los que se les ha aplicado la carga de conservación histórica, arquitectónica o ambiental derivada del ordenamiento.

Que el numeral 2 artículo 6 la Resolución Nacional 088 del 6 de abril de 2021, expedida por el Ministerio de Cultura *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* expedida por el Ministerio de Cultura señala como uno de los objetivos de dicho Plan, el de *“2. Promover la permanencia de los residentes tradicionales actuales y la llegada de nuevos/as residentes desde la activación de programas relacionados con el mejoramiento de vivienda, la reutilización de edificaciones y la subdivisión cualificada, que fortalezcan el cuidado de sus patrimonios”* por lo que, se considera que uno de los mecanismos para alcanzar este objetivo es la aplicación del beneficio de equiparación al estrato 1 para los inmuebles del área afectada clasificados en los niveles 1,2 y 3.

Que el artículo 37 de la Resolución ibídem, estableció los niveles permitidos de intervención para los inmuebles ubicados al interior de su área afectada y su zona de influencia, así: Nivel 1 – Conservación Integral, Nivel 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico, Nivel 3 – Conservación Contextual y Nivel 4 – Sin valores y lotes sin edificar.

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* señala que las Estructuras Territoriales establecen las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural, teniendo como fin cumplir los objetivos y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial. Estas estructuras son: 1. Estructura Ecológica Principal; 2. Estructura Integradora de los Patrimonios, 3. Estructura Funcional y del Cuidado, y 4. Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 3 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

Que el artículo 80 del Decreto ibídem, señala que la Estructura Integradora de los Patrimonios tiene entre sus componentes al patrimonio cultural material que a su vez está integrado por, los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, Grupo Arquitectónico, de Ingeniería, Bienes Muebles y Caminos Históricos.

Que el literal ii) del numeral 1.a. del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, dentro de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano define los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS así: *“Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad (...)”*

Que los literales i) y ii) del numeral 1.b. del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, define y clasifica los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico así:

*“b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

*i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.*

*ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.”*

Que el artículo 345 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece:

*“Artículo 345. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural. Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4,*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

*conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan.*

**Parágrafo 1.** *Previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se homologará para; efectos de intervención, incentivos y control urbano los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital localizados por fuera del ámbito del Centro Histórico de Bogotá, con los niveles de intervención y de conservación establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de la siguiente manera:*

- 1. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación integral corresponden a Nivel 1.*
- 2. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación tipológica, corresponden a Nivel 2.*
- 3. Los inmuebles sin valores y lotes sin edificar al interior de los Sectores de Interés Urbanístico corresponden al Nivel 4. (...)*

**Parágrafo 2.** *El nivel 3, podrá ser adoptado cuando en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural se considere pertinente; en la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección o los Planes para los Patrimonios Vitales, y mediante las solicitudes de exclusión o cambio de categoría conforme con los procedimientos establecidos”.*

Que a su turno el artículo 559 íbidem define los incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación de Bienes de Interés Cultural a los que podrán acceder los propietarios de estos inmuebles, incluyendo dentro de los mismos en su numeral 1° la equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico y los localizados en los Sectores de Interés Cultural con Vivienda en Serie, en los siguientes términos:

*“1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural ubicados en estratos 2 a 6 y los localizados en los sectores de interés cultural con vivienda en serie con uso residencial”*

Que los beneficios e incentivos planteados para los Bienes de Interés Cultural tienen como finalidad promover el cuidado y preservación de los mismos y procurar la permanencia de sus habitantes, coadyuvando así a la conservación del patrimonio cultural de la ciudad, por

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 5 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

lo cual se considera necesario establecer los requisitos que deben cumplir estos bienes y sus respectivos responsables, para acceder al beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, en garantía de la preservación, protección y conservación de los mismos bienes.

Que conforme a los artículos 92 y 95 del Acuerdo 257 de 2006 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC es un establecimiento público, que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en este orden de ideas y conforme a la facultad reglamentaria que corresponde a la Alcaldesa Mayor de la ciudad, se hace necesario señalar los requisitos y procedimiento para poder otorgar el beneficio a que hace referencia el numeral 1 del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la ciudad y la entidad encargada de adelantar el procedimiento respectivo para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto.** Reglamentar la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos de acuerdo con el numeral 1 del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los siguientes Bienes de Interés Cultural que tengan uso residencial y que se encuentren clasificados en estrato socioeconómico 2 a 6:

1. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Nacional o Distrital clasificados u homologados en el Nivel de Intervención 1, 2 o 3.
2. Inmuebles localizados dentro de las delimitaciones de los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS, clasificados en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 6 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

3. Inmuebles localizados en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C., clasificados en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3.

Los anteriores inmuebles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto o en el que lo modifique o sustituya, en aras de preservar sus condiciones físicas y patrimoniales.

**Parágrafo.** La equiparación de que trata este Decreto en ningún caso se relaciona con un cambio del estrato socioeconómico del predio.

**Artículo 2º.- Requisitos para acceder al beneficio de Equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de tarifas de servicios públicos.** Son requisitos para acceder al beneficio de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos, los siguientes:

1. Que el inmueble corresponda a alguno de los numerales del artículo 1 del presente Decreto.
2. Que el inmueble tenga uso residencial y se encuentre ubicado en el estrato socioeconómico 2 a 6.
3. Que la construcción con valor patrimonial no presente disminución de sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos.
4. Que el inmueble se encuentre en buen estado de conservación.
5. Que las intervenciones realizadas en el inmueble se hayan ejecutado en concordancia con los permisos correspondientes.
6. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural o a la integridad urbanística.
7. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por faltas contrarias al patrimonio cultural en los términos de la Ley 397 de 1997.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC definirá el procedimiento, información y documentación para solicitar el beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de las tarifas de servicios públicos.

**Artículo 4°.- Vigencia del beneficio de equiparación a estrato uno (1).** El beneficio de equiparación de que trata el presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Vencido este término se cancelará automáticamente la aplicación del beneficio. Para la renovación se deberá iniciar nuevamente el trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Durante la vigencia del beneficio de equiparación a estrato uno (1), el inmueble perderá el beneficio, en caso de que se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, conforme a lo definido en el presente decreto, y el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011, o la que la modifique o sustituya.

**Parágrafo.** Los bienes de interés cultural a los que se les haya emitido beneficio de equiparación a estrato uno (1) antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, mantendrán el beneficio en las condiciones en que se les haya otorgado, cumpliendo con las condiciones aplicables al mismo y por el término de vigencia definido en cada uno de acuerdo con la normativa aplicable.

**Artículo 5°.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 8

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

Secretaría Distrital de Cultura

Proyectó: Lida Medrano – Contratista IDPC  
Diana Acuña – Contratista IDPC  
Revisó: Ximena Aguillón M. – Contratista IDPC  
Oscar Fonseca- Jefe Oficina Asesora Jurídica – IDPC - Secretaría Distrital de Cultura  
María Claudia Vargas – Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio – IDPC  
Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista Oficina Asesora Jurídica SCRD  
Aprobó: Juan Manuel Vargas – Jefe Oficina Jurídica - Secretaría Distrital de Cultura  
Patrick Morales Thomas – Director IDPC

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Exposición de motivos

Decreto No. \_\_\_\_\_ de

( )

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El decreto tiene como objeto reglamentar los requisitos, procedimiento y señalar la instancia que conoce las solicitudes del beneficio de equiparación a estrato uno para efectos del cobro de la tarifa de servicios públicos para los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico ubicados en los estratos 2 a 6 y los inmuebles o predios localizados en los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS, con uso residencial, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, así como de los inmuebles localizados en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá.

Con fundamento en lo anterior, la reglamentación de los requisitos para acceder al beneficio de equiparación a estrato uno para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos para los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico y los localizados en los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie con uso residencial, se define de la siguiente manera:

1. Que el Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional o Distrital esté clasificado u homologado en Nivel de Intervención 1, 2 o 3 o; esté localizado dentro de una de las delimitaciones de los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS y se clasifiquen en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3.
2. Que el inmueble tenga uso residencial y se encuentre clasificado en el estrato socioeconómico 2 a 6.
3. Que el inmueble se encuentre en buen estado de conservación
4. Que las intervenciones realizadas en el inmueble se hayan ejecutado con los permisos correspondientes.
5. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, o a la integridad urbanística
6. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por faltas contra el patrimonio cultural en los términos de la Ley 397 de 1997.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

Esta reglamentación permite dar aplicación al beneficio de equiparación en la tarifa de servicios públicos al estrato uno, para los inmuebles referidos, según lo establecido en el numeral 1 de artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021.

## COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., tiene la competencia para para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 559 de Decreto Distrital 555 de 2021.

## 2. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

### 3.1 Constitución Política

El artículo 72 de la Constitución Política establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Por su parte, el artículo 113 establece el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines y el artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. (cursiva fuera del texto)

El artículo 322 de la Constitución Política, establece que corresponde a las autoridades distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

### 3.2 Normas Nacionales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*”

El artículo 1º de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*, establece: *“Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”*. (cursiva fuera del texto)

Así mismo, el artículo 2 ibídem establece: ***“DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACION CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.”*** (negrita, subrayado y cursiva fuera del texto)

El artículo 4 de la misma norma, establece: *“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”*

El artículo 48 de la Ley 388 de 1997, ***“Compensación en tratamientos de conservación”*** determina que *“Los propietarios de terrenos e inmuebles determinados en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del ordenamiento, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

**derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten.** (negrita, subrayado y cursiva fuera del texto)

### Resoluciones

La Resolución Nacional 088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* PEMP CHB, establece en su artículo 37 los Niveles de Intervención (1, 2, 3, y 4) y las obras permitidas para los inmuebles del ámbito PEMP tanto en el área afectada como en su zona de influencia, esto permite, establecer la verificación del estado de conservación y cumplimiento de las normas urbanísticas de los inmuebles objeto del beneficio de equiparación.

### 3.3 Justificación

#### Normas Distritales

El **Acuerdo 257 de 2006** en sus artículos 94 y 95 establece:

***“Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.***

***Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.***

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*”

*El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:*

- a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
- b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
- c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 388 de 1997, es deber de las entidades territoriales aplicar compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten, que deban ser otorgados a los propietarios de terrenos o inmuebles a los que se les ha aplicado la carga de conservación histórica, arquitectónica o ambiental derivada del ordenamiento.

En atención a los deberes legales y constitucionales en cabeza de las entidades estatales en sus diferentes órdenes a nivel Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, frente a la protección de los Bienes de Interés Cultural y los incentivos que se otorgan para preservar el patrimonio cultural, le corresponde al Distrito Capital reglamentar la forma de aplicar los referidos estímulos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por una parte que corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas, y que corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

Atendiendo lo establecido en el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas Distritales que regulan el patrimonio cultural de la ciudad, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural mediante Decreto Distrital 070 de 2015, donde se asignaron competencias a las diferentes entidades del Distrito, y en su artículo 6 se asignó la competencia al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para resolver las solicitudes del beneficio de equiparación al estrato uno (01) para efectos del cobro de servicios, para los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Sin embargo, dado que el beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para Bienes de Interés Cultural de naturaleza material inmueble, cuya competencia para aplicarlo se otorgó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural por medio del Decreto Distrital 070 de 2015 como previamente se indicó, se aplicaba producto de lo ordenado en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, que fue modificado por el Decreto Distrital 555 de 2021 - Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, se considera necesario reglamentar el otorgamiento del referido beneficio en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente vigente.

Así las cosas, y dados los objetivos y funciones asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se señala que esta entidad, es la encargada de evaluar las solicitudes de equiparación a estrato uno, para que sean resueltas y estudiadas de acuerdo con las normas y parámetros urbanísticos de conservación del patrimonio cultural del distrito que le sean aplicables.

### **Decreto Distrital 555 de 2021**

El artículo 80 establece la Estructura Integradora de los Patrimonios y su protección, dentro de los cuales se encuentran los bienes de interés cultural del grupo urbano y arquitectónico, y los localizados en Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie con uso residencial, los cuales quedaron incluidos en el numeral 1 del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021 para acceder al beneficio de la equiparación y respecto de los cuales se hace necesario verificar el estado de conservación y cumplimiento de normas urbanísticas aplicables, que define:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación exposición de motivos**

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Pág. 7 de 13**

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

*“Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

(...)

*Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

*1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

- a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. (...)*

*ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

(.....)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación exposición de motivos**

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Pág. 8 de 13**

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

*b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:*

*i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.*

*ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”.* (negrita, subrayado y cursiva fuera del texto)

Así mismo, el mencionado Decreto en su artículo 345, establece los Niveles de Intervención de los Bienes de Interés Cultural, así:

*“Artículo 345. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural. Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan.*

*Parágrafo 1. Previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se homologará para; efectos de intervención, incentivos y control urbano los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital localizados por fuera del ámbito del Centro Histórico de Bogotá, con los niveles de intervención y de conservación establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de la siguiente manera:*

*1. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación integral corresponden a Nivel 1.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación exposición de motivos**

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Pág. 9 de 13**

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

2. *Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación tipológica, corresponden a Nivel 2.*
3. *Los inmuebles sin valores y lotes sin edificar al interior de los Sectores de Interés Urbanístico corresponden al Nivel 4”.*

(...)

***Parágrafo 2.** El nivel 3, podrá ser adoptado cuando en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural se considere pertinente; en la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección o los Planes para los Patrimonios Vitales, y mediante las solicitudes de exclusión o cambio de categoría conforme con los procedimientos establecidos”.*

El artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021 en su numeral 1 establece los beneficios, compensaciones e incentivos a los que se hacen acreedores los bienes de interés cultural de estrato 2 a 6 y los localizados en Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie con uso residencial, así:

***“Artículo 559. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación de Bienes de interés cultural. Podrán ser incentivos para la conservación de los BIC los siguientes:***

***1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural ubicados en estratos 2 a 6 y los localizados en los sectores de interés cultural con vivienda en serie con uso residencial.***

(...)” (negrita y subrayado fuera del texto)

Como se puede observar, el Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo 559 numeral 1, estableció el beneficio de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos para los inmuebles referidos, pero, no contempló los requisitos que deben cumplir los propietarios, poseedores, administradores o apoderados de estos inmuebles para acceder al mencionado beneficio, así como, la entidad encargada de evaluar para conceder o negar la solicitud de equiparación, según corresponda. En esta medida, se hace necesario reglamentar el beneficio de equiparación al estrato uno, establecido en el artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con los requisitos y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

procedimiento que debe adelantar la instancia señalada para conocer el trámite, con el fin de hacer efectiva su aplicación.

En este sentido, el Instituto de Patrimonio Cultural –IDPC deberá definir el procedimiento para que los propietarios, poseedores, administradores y apoderados puedan acceder a la equiparación, para lo cual el Decreto que se pone a consideración define el trámite que se deberá adelantar desde la radicación de la solicitud ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, y la entrega de la información y documentación que se establezca para el efecto, hasta la valoración de la misma que deba hacer la entidad a efectos de validarla y revisar la demás documentación que considere necesaria para determinar si el inmueble puede obtener el beneficio en cuestión.

Se precisa igualmente que el beneficio de equiparación tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición y que vencido ese término, se cancelará automáticamente pudiendo en todo caso volver a solicitarlo cumpliendo el mismo procedimiento definido en la norma.

El procedimiento previsto busca que se evalúen adecuadamente las condiciones de los inmuebles que recibirán el beneficio para que los mismos estén en las condiciones adecuadas de conservación, no tendrán infracciones urbanísticas y en últimas no hayan disminuido los valores que conllevaron a declararlos como bienes de interés cultural, buscando con ello su conservación y protección.

### 3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y los localizados en Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie con uso residencial, contienen características especiales respecto de su arquitectura, tipología edificatoria, contexto urbano y/o periodo de construcción, por lo que, los requisitos que se deben acreditar para acceder a la equiparación se encuentran encaminados a verificar que se hayan respetado dichas características que dieron lugar a su declaratoria como bienes de interés cultural y que el inmueble en la actualidad se encuentre en buen estado de conservación y mantenimiento.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

Así mismo, la equiparación a estrato uno para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos es un incentivo económico en procura de la salvaguarda, protección, recuperación, conservación y sostenibilidad de este tipo de inmuebles, que dadas sus características patrimoniales pueden generar mayores costos al momento de su intervención y mantenimiento.

En tanto, la equiparación al estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos es un incentivo económico que se otorga a los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital frente al cuidado y conservación de estos, y a la carga en el Tratamiento de Conservación impuesta por el ordenamiento territorial, siempre y cuando los propietarios o poseedores demuestren que se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que el Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital o Nacional esté clasificado u homologado en Nivel de Intervención 1, 2 o 3; que el inmueble se encuentre localizado dentro de una de las delimitaciones de los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS clasificados en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3, ó que se trate de inmuebles localizados en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C., clasificados en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3.
- 2.
3. Que el inmueble tenga uso residencial y se encuentre ubicado en el estrato socioeconómico 2 a 6.
4. Que el inmueble se encuentre en buen estado de conservación
5. Que las intervenciones realizadas en el inmueble se hayan ejecutado con los permisos correspondientes.
6. Que el inmueble no esté incurso en actuación administrativa sancionatoria por eventuales infracciones urbanísticas y/o comportamientos contrarios a la integridad urbanística, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

## 4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación exposición de motivos

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Pág. 12 de 13

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

La construcción del proyecto de Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los Bienes de Interés Cultural”* ha sido liderada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al deber de publicación previa en el sitio web de los proyectos de Decreto con contenidos específicos de regulación, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, y en cumplimiento al Decreto Distrital 069 de 2021 y los lineamientos establecidos en la Directiva 004 de 2021, el proyecto fue publicado en el portal único de publicación, sistema integrado de información jurídica LegalBog, para consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de abril de 2022, para realizar las observaciones correspondientes, habiendo recibido observaciones las cuales fueron resueltas conforme a la matriz que se adjunta al presente documento.

## RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda a la Alcaldesa Mayor la suscripción del presente acto administrativo que reglamenta la aplicación al beneficio de equiparación al estrato uno en las tarifas de servicios públicos de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, como un incentivo para la conservación y preservación del patrimonio cultural del distrito, en cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables, a los propietarios, poseedores, administradores y apoderados de los mencionados inmuebles.

CATALINA VALENCIA TOBÓN  
Secretaria Distrital de Cultura

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

JUAN MANUEL VARGAS

Jefe Oficina Jurídica - Secretaría Distrital de Cultura,  
Recreación y Deporte





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación exposición de motivos**

Decreto N°. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Pág. 13 de 13**

*“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”*

**PATRICK MORALES THOMAS**

Director General

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

**OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Proyectó: Diana Acuña- contratista del IDPC

Lida Medrano – Contratista IDPC

Revisó: Ximena Aguillón M. – Contratista IDPC

Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista Oficina Asesora Jurídica SCRCD

Aprobó: Oscar Fonseca- Jefe Oficina Asesora Jurídica – IDPC

María Claudia Vargas – Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio – IDPC

Juan Manuel Vargas -Jefe Oficina Jurídica - SRCD

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

